



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDITH MARÍA MEJIA FUENTES

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA

RADICACION: 70742318900120210019500

Visto el anterior informe de secretaría, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la suspensión provisional del presente proceso, hasta que la parte demandante inicie las acciones legales ante la Fiscalía General de la Nación contra la parte demandada.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el juez declarará la suspensión del proceso *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

En el caso concreto, el escrito presentado no reúne los requisitos antes anotados, toda vez que NO proviene de común acuerdo, ni tampoco indica el término por el cual el proceso permanecerá suspendido.

Luego entonces, para dar el impulso procesal que corresponde, en esta misma providencia se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esa providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia de trámite y Juzgamiento el día trece (13) de febrero del 2023 a partir de las 9:00 A.M. Por secretaría, háganse las citaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ